



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00120-00. Divorcio MARCO TULIO LOPEZ MARIN VS LOYOLA AMANDA NUÑEZ

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término. Sírvase proveer.

Cali, 21 de junio de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00120-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la demandada, señora Loyola Amanda Núñez, realizó la contestación en término a través de apoderado judicial, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00120-00. Divorcio MARCO TULIO LOPEZ MARIN VS LOYOLA AMANDA NUÑEZ

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de la señora **Loyola Amanda Núñez**, a través de apoderado judicial, de conformidad con la constancia secretarial obrante a folios 17 a 19 del expediente.

SEGUNDO.- Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **el día 29 de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.**

SEGUNDO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No. 2 a 6 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No se solicitaron.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (Documentos No. 18 a 19 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No se solicitaron.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00120-00. Divorcio MARCO TULIO LOPEZ MARIN VS LOYOLA AMANDA NUÑEZ

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo pasivo de este proceso, como apoderado judicial al abogado **Joaquín Alonso Mosquera Murillo**, identificado con la cédula



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00120-00. Divorcio MARCO TULIO LOPEZ MARIN VS LOYOLA AMANDA NUÑEZ

de ciudadanía No. 4.846.581 y Tarjeta profesional N°.31.0948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **97** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **22 de junio de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d0937525821022d54f5d306424d3572fe3d32d811662cbdaa8dde59ffa69e8

Documento generado en 21/06/2021 11:36:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>